

Sra la Republica del Paraguay.
Independencia, o muerte! (110)
BIB. N.º 3 f. 1 1852 pp. 26

Queja del Pardo Juan en la ciudad de la Asuncion á veinte y cinco de Febrero
años Juan en mil ochocientos cincuenta y dos: Yo el Pardo Juan el
Gregorio Pintos Crimen habiendo recibido con esta fecha orden verbal
tu ante el Exmo. Señor Presidente de la Republica por con-
S.E. y dili- ducto del Ciudad Oficial primero del Pardo en Guer-
necias pre- gadas en ya para que haga la relacion del pardo Juan Gue-
ritud del Gregorio Pintos, venido de Villa Rica su vecindad sin

Vol. : 1660 Sección Civil y judicial
Nº : 6
Año : 1852

Queja del pardo Juan Gregorio Pintos.
(Asunción).

Fojo. : 4

buscaba donde mudarse en algun otro lugar de
capacidad suficiente para diacarearse, puesto que
donde estable no le prometia ni aun su sustancia
y que en vista de la poca ó ninguna ventaja
que realmente reportaban en dichos lugares, tuvie-
ron a bien mudarse a la canada de Catagüi

S. B. n^o 3 f^o 1 Díva la Republica del Paraguay.)
Independencia, o Estuende!

(110)

1852 N^o 26

En la Ciudad de la Asuncion á cuinte y cinco de Febrero
ano Juan ve mil ochocientos cincuenta y dos: yo el Juez del
Criminal habiendo recibido con esta fecha orden verbal
ante el Exmo Señor Presidente de la Republica por con-
ducto del Cuid^o Oficial primero del Pueblo de Guer-
nica en la para que haga la relacion del pardo Juan
Juan de gorio Pinto, venido de Villa Rica su vecindad in-
tremada pasaporte a comparecer en su justicia por ante el
orden verbal. Enviaba intencion de lo criminal dio la relacion si-
guiente: que ahora como 7 años despues de casado
con Maria Carmela Posas vivian en una casona en
compania de un primo suyo llamado Jose Tomas
Baez, que trabajaron en sociedades con este en el par-
tido de Caundi jurisdiccion de la misma Villa don
de tenia un coto sembradito con que se mantenia
á mas de sus costos; que el celador Barreto, cuyo
apellido ignora, habiendole dicho que por que no
buscaba donde mudarse en algun otro lugar de
capacidad suficiente para chacarearse, puesto que
donde establa no le prometia ni aun su sustentia
y que en vista de la poca ó ninguna ventaja
que realmente reportaban en dicho lugar, tubie-
ron a bien mudarse en la canada de Itagüí.

5

esta propia jurisdiccion con el mismo socio su pa-
me Bas, solicitando al efecto un lugar excep-
cion en las tierras en Dñ. Solano Oñate donde
fundamentaron estableciendose; que a poco tie-
po como vecino mero fui denunciado por el ci-
dado Pedro, ignorando el apellido, en dichos par-
tidos ante el Juez. Fue expulsado de la
Villa, diciendo que no tenia casa, ni se dedicab-
al trabajo; que a consecuencia de esta denun-
cia el referido Juez en paz lo hizo poner en deposito
con su mujer a cargo en un vecino llamado
Juan Calvo donde permaneció como un mes, que
el citado Juez dñs se le informó que no tenía
medios como mantenerlos mas tiempo, y que
buscasen con conocimiento del Juez o celador
otra casa donde vivía, y habiendo solicitado
dicho Juez sobre el particular, le dije este que
vive con el celador, y que habiendo sido revisado
le contestó el celador que no conserva-
ría una casa en que estaban, que robarse go-
rigitase a trabajar para que con ello pudieran
alcanzar sus necesidades; pero que en vista de
falta de medios el patron, vivían con este da-
gusto, a mas de otros dijimes que le devanta-
ría su mujer, que por todo lo mal representado
ante el Señor Comandante a solicitar un pasaje
para mandar a su mujer al partido en otro

(III)

en la cordillera redonde era vecina, y que habiendo
obtenido la hizo venir a la relata su mujer al ex-
presado partido, continuando siempre él en casa del
José Luis Caso, en donde se dirigió otra vez a solici-
tar al Juez expas suplicante le diue licencia para
salir a conchararse a otra parte, ó le permitiese ve-
rir donde estaba su mujer; que a esto le dijo el
Juez que el celador tenía alguna posibilidad que fuese
a conchararse con él, y que al efecto lo solivitó,
pues negándose el celador con la excusa que
no tenía necesidad, no tanto mas arbitrio que
dirigirse a esta capital con objeto de poner su que-
ja ante el Exmo Sr. Presidente de la Repu-
blica.

José Falcon

 Ante mí
Juan Gregorio Pinto
Escritor en el Juzg. del Crimen

Aunión Febrero 26 en 1852.

Sísta la exposición antecedente dada por el juez
Juan Gregorio Pinto: Herere al ciudadano Juez expas
en Villa Rica, para que se sirva informar satis-
tanciadamente sobre los puntos en la anterior refe-
rencia que ha motivado la queja, quedando inter-
tanto el relato Pinto a cargo de d^o Juan

Tore Timenes vecino de esta capital.

Falcon

Ante mí

Juan de la Cruz Pelasquez

Esc^m m^o al juzg^o del Crimen

Soy Juez del Crimen.

Atento al informe q. C. se ha servido pedirme á cerca
de las expusiones sueltas por el pardo Juan Gregorio Pinto
informo á q. circunstancialmente, q. el relado pardo es el
q. estubo en el partido de Caucundi su jurisdiccion de ésta villa
en donde cometió el delito de intentar quitarse la vida á un
muchacho, por el costo interez de unos queros, q. el muchacho
traia, habiendo procurado homicidio cortandole la lengua
lo q. no consiguió por la resistencia q. el muchacho tuvo;
con cuyos esfuerzos solo llegó á inferirle varias heridas
de cuya multas se le aplicó la pena de doce meses de obras
publicas, q. vencido este termino fué entregado á un vecino
de ésta villa llamado Epriano Balmaceda para sujetar
al trabajo, y estar á la mira de su conducta. Todo esto ocurrió
en tiempo de mi antecesor; y para mejor recordarme
su conducta, anterior al grave delito q. cometió, hice comparecer
al zelador citado por el pardo, nombrandolo por Balle
q. es Remigio Benítez, q. quien me informó q. el Relad
Pinto jamás fué tan indumentario q. precisase mas capaci
dad, q. donde entonces estaba, y q. nunca se le ini
bencase esa capacidad por el delegado q. Atiende el menciona
do partido de Caucundi, cuando por su delito fue apresado

y despues entregado al Dalmaceda, q. se cargo el caso arribar al
 poco tiempo se haber estado agregado con este, se mucho, digo
 mudó en una choza inmediata al Dalmaceda, de donde a los
 pocos dias pasó en la Cañada de Táribu, allí permaneció al-
 gun tiempo; pero luego se trajo a Saundi, de donde al po-
 co tiempo volvió otra vez a Táribu, donde nunca tuvo tal
 fundamento en chacarero; se suerte q. jamás tuvo existencia
 firme, dejando abandonada a su mujer dentro de este pueblo
 entre estas andanzas, en este intervalo llegó su mujer a aman-
 ebarse con un lugel también casado, de quien se tuvo denun-
 cias ~~haciendas~~ por la propia mujer del adulterio, en vista de
 que puso precepto a la adulteria, q. no pasase tal cuadra
 frente a la guardia al Norte, ella ~~hincidió~~, segun repetió
 su denuncia la mujer del otro, a quien igualmente ordenó
 no pasare a la guardia ante el saido, q. todo lo q. el relato
 Pintos estaba inocente. Esta dicha ~~hincidencia~~ fué cuando su
 marido ya había vuelto al mencionado Táribu, en este me-
 dio el relator Pedro Villalva, de quien él hace referencia en
 su exposición, me puso presente q. en el partido de su cargo ha-
 bían continuamente rapiñas de frutos y orejas, q. q. se for-
 pechaba q. fuese el Pintos, en virtud de ser persona ociosa
 y vagabunda en vista del parte dado por el relator y la publico en
 un poco laborioso, como al mismo tiempo las reservadas denun-
 cias del adulterio de su mujer, halló por conveniente poner
 los como agregados al anterior de José Luis Cardoso hombre
 honrado, a quien al mismo tiempo le era dueño de un buey,
 q. éste le había dado para q. se trabajase, y no pudiendo
 conseguir puño ante mi se querella sobre la dependencia, por
 lo q. le ordené se hiciera cargo de él, y lo hiciera trabajar.
 A los pocos días se me imminció el demandante q. quería

conocerme inmediato á su nuevo patron, le admití, lo q
nunca verificó: en seguida vuelve ante mi proposicion
me qf. el zelador Pedro Villalba queria conchavarla
dandole en pago de su trabajo una carreta y un ch
ripa, tambien le admití, mas tube la precaucion de p
guntar al zelador, si era cierto qf. queria conchavarla
y me contestó qf. era falso, cuando al contrario de
lo qf. se echaba a reponer de su partida por ser lo que
lo en Vizcaya. Viendo en esta agregacion ultima habia h
citado y obtenido pasaporte del Señor Comandante de ésta d
para la Mirada de su mujer á la Cordillera donde vivia
su padre; lo qf. habia efectuado, y veo qf. yo me halla
aveno; mas a poco tiempo adquiri noticia por su mismo
marido, diciendome, qf. el quedaba en conchavaro, entonces
le ordené se personase ante mi con su patron para enter
me si era verdad, y franquearselle pasaporte para irse en
equimient de su mujer, lo qf. no cumplió; viendo en
cazadanza pase á verme con el Señor Comandante, a quien
impuse lo qf. pasaba, e indagando al mismo tiempo si q
rentista no habia solicitado el Pintor pasaporte p^a leg
á su mujer, y me informó qf. no: en esta inteligencia o
ni a al zelador el partido en donde él me habia dich
andaba en conchavaro, para presentarmelo, quien luego ro
a participarme qf. en su partido no había pasado el tal P.
qf. sin duda fué cuando le tomó la arbitrariedad de diri
rse á esa Capital sin pasaporte, ni menos participarme, por
dnde el dia qf. le ordené, volviese ante mi con su patron
de desaparecio. Y por ultimo digo á U. qf. si llego a rac
tadas las picardibullas de él, seria entenderme, y asi que
en acabar. Si cuando puedo y debo informar de

(13) en cumplimiento del informe que D. se ha llevado
ante D. los que dí D. m. a Villa Rica Mar.
20 de 1852.

José Manuel Onieva

Asuncion 24 de 1852.

Siendo el informe antecedente del fundo que expusieron
en Villa Rica sobre la conducta y procedimientos del
yando Juan Gregorio Pinto, restituyase este á su
vecindad en primera oportunidad que haya, con
cambio de presentarse al expresado juez expar para
que se le sirva proporcionante acomodo donde por su tra-
bajo pueda adquirir medios de existir, y al mismo
tiempo estar li la mina en su conducta; e igualmente
hacienda restituirla a su mujer María Carmela Rosas
del partido en q. existe, para q. viva en compañía de su
marido; enviandole debolver el expediente a este juzg-
do con la constancia de su cumplimiento.

Falcon

Ante mi

En

Juan de la Cruz Clasquer
Excmo. juz. del juzg. al Círculo

trece de Abril de este año, entregué á Juan
Paulino Alarcon este expediente bajo carpeta, fu-
tamente con la persona del pardo Juan Gregorio
Pintos, para su conducción y entrega al Quo^m
Juez de paz de Villa Rica, de que certifico—

Falcon

17
23

Villa Rica Abril 22 de 1852.

Habiendo tenido este expediente bajo carpeta funtar-
ta con la persona del pardo Juan Gregorio Pintos, que
encomendado de Juan Paulino Alarcon se hizo remitir
el Ciudadano Juez del Criminal de la Capital, y enterado
de la procedencia, puse en cumplimiento lo prevenido en
entregando al telón Pintos, al vecino Luis Cardos para
que lo llevase al trabajo y estar a la vista de su conducta; en
cada ocasión para hacer restituir a su mujer María
Amelia Popas para el fin ordenado; de que certifico.

Onieray

Villa Rica Abril 22 de 1852.

Dejé librado este expediente en primera ocasión segura al
Ciudadano Juez del Criminal de la Capital, de donde procede.
Así lo prové mandó y firmo; de que certifico.

Onieray



